

Ref.: VERBAL

RAD No. 700013103002-2019-00028-00

**PERTENENCIA DE INMUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO**

Demandante: GABRIEL CABARCAS RAMOS

**Demandados: (I) Sociedad GLANEL & CIA LTDA EN LIQUIDACION
PROMOTORA INVERSIONES TURISMO Y RECREACIONES
GLANEL – EN LIQUIDACION “GLANEL”**

(II) PERSONA INDETERMINADAS

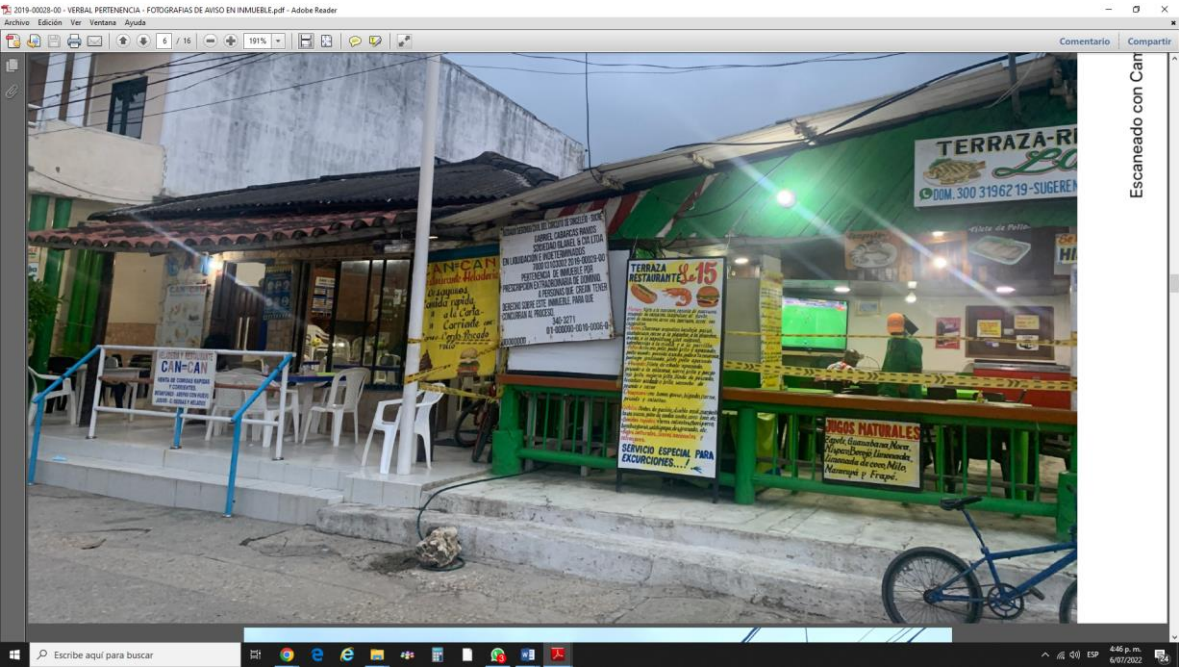
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Atendido que ya se surtió la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, se aportaron las fotos de la valla informativa en el trámite del emplazamiento de los demandas **PERSONAS INDETERMINADAS**, se reitera la orden dada anteriormente en el ordinal SEXTO del auto admisorio de la demanda, y en el ordinal QUINTO del auto del 20 de agosto de 2020 para que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** por el término de un (1) mes, además se designará el curador ad litem correspondiente a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se notificará del auto admisorio de la demanda, conforme lo establecido en el numeral 7 y 8 del artículo 375 del C.G.P., mas no fijar la fecha para la audiencia del artículo 373 del C.G.P. como lo solicita erradamente la apoderada del demandante por no estar el proceso aun para ello.

De otra parte, atendido que al proceso se ha presentado mediante apoderado judicial, como tercero el señor **AUGUSTO ANTONIO RIVAS DIAZ** quien expone tener la calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio TERRAZA Y RESTAURANTE LA 15, que según las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante se encuentra en el predio en prescripción, previo a proveer al respecto se dispondrá que este acredite la calidad en que refiere va a actuar, esto es la prueba sobre su condición respecto al Establecimiento de Comercio TERRAZA Y RESTAURANTE LA 15, e igualmente para que aporte los datos de contacto como

dirección, teléfonos y correo electrónico donde puedan ser notificados tanto el interviniente como su apoderado.



Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las **PERSONAS INDETERMINADAS** emplazadas. Incorpórese a la actuación la prueba idónea de ello con la determinación del término.

SEGUNDO: Designar el curador ad litem correspondiente a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, con quien se notificará del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente, a la Abogada **ANDREA PATRICIA CANTILLO PADRÓN**, identificada con C.C. No. 23.182.112 y T.P. No. 166.811. Notifíquesele por medio del correo electrónico que tiene inscrito, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167e53fc8d1dcdebce1544d75bab2035709d5e26cdcf051664050244bf909aa2

Documento generado en 06/07/2022 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>